



Contraloría del Estado



JALISCO
UTIVO
L ESTAD

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 31 treinta y un días del mes de mayo del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 170/2015-O instaurado en contra del C. Héctor Manuel Altamirano García, quien se desempeñó con el cargo de Secretario Especializado de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado por su probable responsabilidad en la omisión de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y-----

RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 989/DGJ/DATSP/2015, de fecha 11 de agosto del 2015, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el referido encausado causó baja en el servicio que desempeñaba como Secretario Especializado de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, con fecha 18 de noviembre del 2014, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Héctor Manuel Altamirano García, a partir del 18 de noviembre de 2014 dos mil catorce, al cargo de Secretario Especializado de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado.-----

2.- Por lo que al haber dado cumplimiento el C. Héctor Manuel Altamirano García, de manera extemporánea a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, fuera del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, previsto en el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 07 de diciembre del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público aludido por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 08 de diciembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 4045/DGJ/C/2015, le corrió traslado de los proveídos de fechas 07 y 08 de diciembre del 2015, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 18 de febrero del 2016.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Manuel Bermejo Rodríguez
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL ESTADO

4.- Con acuerdo de fecha 06 de junio del 2016, mediante el cual la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2016, se tuvo por rendido el informe de contestación del encausado así como las pruebas ofertadas de su parte consistentes en copia simples de la declaración final de situación patrimonial, del acuse de la declaración final de situación patrimonial de fecha 22 de febrero del 2016 bajo el folio 201600874 y la hoja de percepciones del año 2014, del C. Héctor Manuel Altamirano García; de igual forma se recibió el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1988/2016, con el cual la Fiscalía General del Estado, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado; y en el mismo proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 22 de febrero del 2017, a las 13:00 horas, misma que se celebró con la comparecencia del encausado, por lo que se admitieron las pruebas de descargo y se desahogaron las pruebas tanto de cargo como de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por ejercido el derecho a expresar sus alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), y 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Héctor Manuel Altamirano García, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 18 de noviembre del 2014, el término le feneció el 18 de diciembre del mismo año; sin embargo esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por el C. Héctor Manuel Altamirano García, a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...

"... debido a que fui separado de mi cargo con fecha 18 de noviembre del año 2014, omití por desconocimiento rendir mi declaración patrimonial final es por lo anterior, solicito se dicte

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Manuel Bernal Rodríguez
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO

resolución tal como se desprende del numeral 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado"

No omito manifestarle que ya di cumplimiento realizando la correspondiente declaración patrimonial final, la cual había omitido informarla en tiempo y forma, anexando al presente impresión electrónica de constancia en la cual rindo mi declaración patrimonial con número de folio 201600874 así mismo anexo la constancia de mis precepciones netas del año 2014". (sic)

En ese tenor, resulta de igual manera ser motivo de análisis las manifestaciones hechas por el encausado en vía de alegatos en la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, mismo que señaló:-

"Ratifico en cada una de sus partes el escrito presentado de fecha 26 de febrero del 2016, exhibo el recibo de pago de la multa, siendo todo lo que tengo que manifestar". (sic)

En cuanto a lo argumentado por el encausado en términos de que se ajuste al beneficio que prevé el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; esta autoridad analiza que la viabilidad de la aplicación del numeral citado en el caso en concreto, al advertir que la conducta imputada al ex servidor público citado no constituye el hecho irregular imputado un delito, así como no existen antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 22 de febrero del 2016, bajo el folio 201600874, como de la impresión acompañada como prueba se desprende, documental en copia simple a la que se le otorga valor probatorio indiciario de conformidad a lo previsto por los artículos 260 y 264 del Código Adjetivo Penal; sin entrar a la valoración de las demás documentales privadas ofertadas por el encausado al no cambiar el sentido de la resolución, lo que quedó corroborado en el sistema webdesipa; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determine por esta única ocasión no sancionar al C. Héctor Manuel Altamirano García; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 y 98 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS.

PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídico expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar al C. Héctor Manuel Altamirano García, por la omisión en la presentación de la declaración final de situación

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Manuel Bernier Rodríguez
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

patrimonial, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

SEGUNDO.- Notifíquese al C. Héctor Manuel Altamirano García, así como a la Fiscalía General del Estado, la presente resolución y hecho lo anterior procedase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

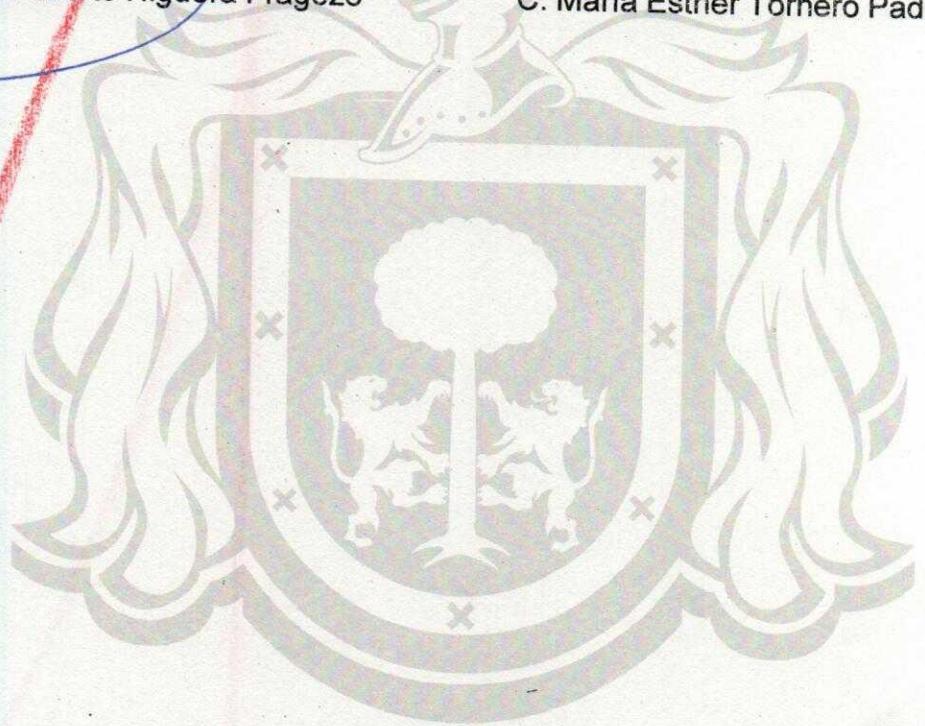
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

~~Lic. María Teresa Brito Serlano~~
Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. María Esther Tórnora Padilla



“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

JALISCO
CONTRALORIA
DEFINITIVO DEL ESTAD

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO”

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. José Manuel Bernal Rodríguez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez